

**ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO
NO. 90-14-101-31140, EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., A FAVOR DE:**

COMISIÓN NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

PARTIDA UNO

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONDICIONES ESPECIALES

LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, SERÁN CONTENIDAS EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POSTERIOR AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, Y ESTAS MISMAS CLÁUSULAS SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA.

1.- CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, DENOMINADA EN ADELANTE "**LA COMPAÑÍA**" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A "**EL ASEGURADO**" DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

POR SU PARTE "**EL ASEGURADO**" CUYA DESCRIPCIÓN DETALLADA SE PRESENTA EN EL PUNTO 2, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

2.- ASEGURADO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)**, INTEGRADAS POR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/U ÓRGANOS SECTORIZADOS Y/U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/U ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y/O ENTIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN UN FUTURO LLEGASEN A INTEGRARSE:

SAGARPA: SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

ASERCA: APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

CONAPESCA: COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

CSAEGRO: COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

INAPESCA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

INCA RURAL: INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL

INIFAP: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

SENASICA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SIAP: SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

SNICS: SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

FIRCO: FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

SEMARNAT SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE AÉREAS NATURALES PROTEGIDAS

INE: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SFP LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



INDAABIN: EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES
CONAZA: COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ÁRIDAS

CUYA RELACIÓN DE UBICACIONES Y BIENES, SE MENCIONAN EN EL CD PROPORCIONADO POR SEPARADO, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

3.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE UN PERÍODO ANUAL, INICIANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 (PARA CONAZA, SFP E INDAABIN INICIANDO A LAS 12:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010) Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

INICIO DEL SERVICIO

CONCEPTOS DEL UNO AL CATORCE

EL PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADOR, DEBERÁ INICIAR EL SERVICIO A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

CONCEPTOS QUINCE Y DIECISEIS

EL PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADOR, DEBERÁ INICIAR EL SERVICIO A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

CONCEPTOS DIECISIETE

EL PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADOR, DEBERÁ INICIAR EL SERVICIO A LAS 12:00 HORAS DEL 1 DE JUNIO DE 2011 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

4.- ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"

LAS QUE LE INDIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A: LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Y AQUELLAS OTRAS LEYES Y/O REGLAMENTOS A QUE HUBIESE LUGAR), TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

SAGARPA

PROPICIAR EL EJERCICIO DE UNA POLÍTICA DE APOYO QUE PERMITA PRODUCIR MEJOR, APROVECHAR MEJOR LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DE NUESTRO SECTOR AGROPECUARIO, INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DEL MEDIO RURAL A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL RESTO DE LA ECONOMÍA Y ESTIMULAR LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES CON PROGRAMAS Y PROYECTOS PROPIOS, ASÍ COMO CON LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS, PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

CON DOMICILIO EN AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377 PISO 6 A COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MÉXICO D.F.



SEMARNAT

FORMULAR INSTRUMENTAR EVALUAR Y DIFUNDIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y NATURALES, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, FOMENTAR Y REGULAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ADMINISTRAR RACIONALMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL SECTOR CONSTITUYENDO UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

CON DOMICILIO EN: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 FRACC. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACIÓN. TLALPAN. C.P. 14210 EN MÉXICO D.F.

SFP

EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CON DOMICILIO EN: INSURGENTES SUR No. 1735 COL. GUADALUPE INN C.P. 01020 MÉXICO D.F.

4.1.-ACTIVIDADES DE CADA ÓRGANO

ASERCA

(ADMINISTRATIVO), OTORGAR A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE GRANOS BÁSICOS CERTIDUMBRE ECONÓMICA, MEJORA SU COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO NACIONAL Y CON ELLO UNA MAYOR RENTABILIDAD ECONÓMICA IMPULSANDO LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA, LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS Y EL DESARROLLO REGIONAL.

CONAPESCA

(ADMINISTRATIVO) FOMENTA, INSPECCIONA, VIGILA Y PROMUEVE LA COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS ADMINISTRA Y COORDINA LOS CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.

CSAEGRO

(ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO).- ES LA INSTITUCIÓN VINCULADA AL SECTOR PRODUCTIVO ENCARGADA DE PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIO SUPERIOR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS TECNOLÓGICOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO, DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FOMENTANDO EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

INAPESCA

(INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO).- APORTA RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE ORIENTEN ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, CONTRIBUYE AL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y PESCA RESPONSABLE Y APORTA RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE ORIENTE ESQUEMAS DE MANEJO DE RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS.

INCA RURAL

DESARROLLAR CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, MEDIANTE EL DISEÑO, IMPULSO Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE CONTRIBUYAN A ELEVAR EL NIVEL DE DESARROLLO HUMANO Y EL EMPLEO, MEJORAR LOS INGRESOS, ABASTECER EL MERCADO INTERNO Y REVERTIR EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS EN LAS ZONAS RURALES Y COSTERAS.



| | |
|-----------------|--|
| INIFAP | (INVESTIGACIÓN-ADMINISTRATIVO), CONTRIBUIR AL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LAS CADENAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES, MEDIANTE LA GENERACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN BENEFICIO AGRÍCOLA Y PECUARIO. |
| SENASICA | (ADMINISTRATIVO), ES LA INSTITUCIÓN FEDERAL RESPONSABLE DE LA REGULACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CERTIFICACIÓN DE LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA. |
| FIRCO | (ADMINISTRATIVO), FOMENTAR LOS AGRO NEGOCIOS, EL DESARROLLO RURAL POR MICRO CUENTAS Y REALIZAR FUNCIONES DE AGENTE TÉCNICO EN PROGRAMAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO. |
| SIAP | (ADMINISTRATIVO).- ESTABLECE LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO Y PESQUERO Y PROVEE A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS DE INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO Y AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. |
| SNICS | (ADMINISTRATIVO), ES LA RESPONSABLE DE NORMATIVIDAD Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEMILLAS, VERIFICAR Y CERTIFICAR EL ORIGEN Y LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS, PROTEGER LOS DERECHOS DE QUIEN OBTIENE NUEVAS VARIETADES DE PLANTAS, A TRAVÉS DE UN DERECHO DE OBTENTOR Y COORDINAR ACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. |
| CONANP | CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS A TRAVÉS DE LAS ANP Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE EN REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, ASEGURANDO UNA ADECUADA COBERTURA Y REPRESENTATIVIDAD BIOLÓGICA. |
| INE | GENERAR, INTEGRAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, PARA APOYAR LA FORMULACIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL Y LA TOMA DE DECISIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE. |
| PROFEPA | INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE. ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE VIOLAN DICHS PRECEPTOS LEGALES. |
| INDAABIN | PROPORCIONAR SERVICIOS INMOBILIARIOS, VALUATORIOS, JURÍDICOS, NORMATIVOS Y REGISTRALES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON HONESTIDAD, TRANSPARENCIA, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIABILIDAD TÉCNICA EQUIPARABLES CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. |
| CONAZA | ES RESPONSABLE DE LOCALIZAR LAS ZONAS ÁRIDAS DEL PAÍS, ESTUDIAR SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROMOVER Y COORDINAR ANTE DIVERSAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS TRABAJOS DE DESARROLLO APROBADOS PARA LAS ZONAS ÁRIDAS, Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES REGIONALES Y SECTORIALES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, ENTRE OTRAS. |

5.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO EXISTAN BIENES EN EL EXTRANJERO LA

Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

LIMITACIÓN TERRITORIAL SE AMPLIARÁ **SIN COBRO DE PRIMA** AUTOMÁTICAMENTE INFORMÁNDOSE A LA ASEGURADORA EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, PARA BIENES EN TRÁNSITO OPERA EN TODO EL MUNDO.

LOS BIENES EN EL EXTRANJERO SE REFIEREN A EQUIPO DE COMPUTO Y MOBILIARIOS DE OFICINAS, Y LOS INMUEBLES QUE LOS CONTIENEN NO SON PROPIOS, SIENDO ESTE PUNTO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA LA SAGARPA

6.- BIENES CUBIERTOS

TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES COMO SE DEFINE DETALLADAMENTE EN CADA SECCIÓN

7.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE BAJO LA COBERTURA TODO BIEN A CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, COMO SE DESCRIBE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA.

8.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO

CON EL FIN DE ENTENDER EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DIVIDE EN SECCIONES, Y ASÍ FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS QUE DIERAN LUGAR ENTRE AMBAS PARTES, "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA"; SE DETERMINA LA OPERACIÓN, PRECISANDO SU ESTRUCTURA COMO UN SEGURO QUE CUBRE TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, OPERANDO SOLO CON LAS EXCLUSIONES QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LAS PRESENTES BASES DE LA PÓLIZA Y SUS SECCIONES, SIENDO ESTAS LAS ÚNICAS QUE APLICARÁN, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y SUS ENDOSOS FUERA DE LAS PRESENTES, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES SECCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:

SECCIONES PARA TODAS LAS ENTIDADES

| | |
|----------------|--|
| SECCIÓN I.- | DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS |
| SECCIÓN II.- | RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL |
| SECCIÓN III.- | EQUIPO ELECTRÓNICO |
| SECCIÓN IV.- | ROTURA DE MAQUINARIA |
| SECCIÓN V.- | DINERO Y/O VALORES |
| SECCIÓN VI.- | ROBO DE CONTENIDOS |
| SECCIÓN VII.- | CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN |
| SECCIÓN VIII.- | CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN |
| SECCIÓN IX.- | TRANSPORTES DE CARGA |
| SECCIÓN X.- | OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN |
| SECCIÓN XI.- | EQUIPO DE CONTRATISTAS |

SECCIONES ADICIONALES PARA SAGARPA

| | |
|----------------|-----------------|
| SECCIÓN XII.- | FLORA, FORESTAL |
| SECCIÓN XIII.- | FAUNA |

SECCIONES ADICIONALES PARA SEMARNAT

| | |
|---------------|-----------------|
| SECCIÓN XIV.- | FLORA, FORESTAL |
| SECCIÓN XV.- | FAUNA |

NOTA: EN EL CASO DE QUE EN UN SOLO EVENTO RESULTEN AFECTADOS BIENES DE DOS O MÁS SECCIONES O DOS O MÁS EQUIPOS, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

9.- BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES



- 9.1 TERRENOS.
- 9.2 EMBARCACIONES MARÍTIMAS, AVIONES, VEHÍCULOS SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.
- 9.3 PRESAS, CANALES, LAGOS, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- 9.4 COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 9.5 TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, PEDRERÍAS NO MONTADAS, CHEQUES, LETRAS PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- 9.5 DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- 9.6 PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- 9.7 LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 10.- RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES**
- 10.1 LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR ÉL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN CON EL ASEGURADO.
- 10.2 EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEA UNA MODIFICACIÓN ESTÉTICA Y SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- 10.3 DESAPARICIÓN MISTERIOSA EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO.
- 10.4 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.
- 10.5 DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, DERRUMBE, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 10.6 LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADA POR ÉL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI SE PROVOCA UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 10.7 ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA:
1. INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO.
- 1.1 POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
- 1.2 POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.
2. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
3. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
4. SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- H. TERRORISMO.



11.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES CONOCIDOS:

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, (EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL Y DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES) LOS INTERESES "DEL ASEGURADO" EN CUALQUIER AUMENTO DE LOS VALORES ESTIMADOS PARA UNA O MÁS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA INCREMENTO SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES O POR CAMBIO DE PARIDAD CON LA MONEDA EXTRANJERA.

12.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES NUEVOS O NO CONOCIDOS:

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIDOS POR "EL ASEGURADO" DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN, YA SEAN FIJAS O QUE DEBAN ESTAR EN TRÁNSITO.

ESTA CLÁUSULA TIENE UNA COBERTURA AUTOMÁTICA Y SE REPORTARÁ DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y NO EXISTIRÁ COBRO DE PRIMA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR DICHA ADQUISICIÓN SE TENGAN QUE INCREMENTAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. ESTA CLAUSULA SOLO APLICA A LA SECCION DE INCENDIO Y LAS DE RAMOS TECNICOS

13.-REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS Y SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL SIENDO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL QUE ES UN AGREGADO ANUAL,

14.- NUEVAS EDIFICACIONES:

ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS NUEVAS EDIFICACIONES QUE REALICE "EL ASEGURADO":

A). LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, ADICIONES, EXTENSIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO SOBRE LOS PREDIOS DESCRITOS TANTO DURANTE EL PERÍODO DE SU EDIFICACIÓN COMO YA TERMINADOS.

B). MATERIALES, PROVISIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS O A UNA DISTANCIA DE HASTA 50 METROS DE LOS MISMOS.

C). LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PREDIOS DEL ESTADO QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA PÓLIZA.

15.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS:

"LA COMPAÑÍA" PAGARA EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES.

| COBERTURAS | LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO M.N. | DEDUCIBLES Y COASEGUROS |
|--|-------------------------------|-------------------------|
| SECCIÓN I.-DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS | | DEDUCIBLE: |



| | | |
|---|---|--|
| TODO RIESGO DE INCENDIO , PRIMER RIESGO | \$1,000,000,000.00 | NO APLICA DEDUCIBLE PARA INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN , EXCEPTO: DEDUCIBLE 10% SOBRE LA PERDIDA PARA TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS |
| RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, PRIMER RIESGO | \$400,000,000.00 SE CONSIDERA COMO UN SUBLIMITE POR EVENTO | PARA TERREMOTO, HURACÁN, GRANIZO, INUNDACIÓN Y CUALQUIER OTRO RIESGO CATASTRÓFICO, SE APLICA EL EVENTO DE 72 HORAS. COASEGURO: TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, PERO NO MAYOR A 10%. INUNDACIÓN 20% SOBRE PÉRDIDA Y PARA BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO 10% DE LA PÉRDIDA |
| I.1.-SUBLIMITE REMOCIÓN DE ESCOMBROS | 15% POR UBICACIÓN | SIN DEDUCIBLE |
| I.2.-SUBLIMITE INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN | 20% POR UBICACIÓN | SIN DEDUCIBLE |
| I.3.- SUBLIMITE GASTOS EXTRAORDINARIOS | \$ 30'000,000.00 | SIN DEDUCIBLE |
| SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL | \$75,000,000.00 | SIN DEDUCIBLE |
| II.1.-GENERAL | | |
| II.2.- ARRENDATARIO | | |
| II.3.- CARGA Y DESCARGA | | |
| II.4.- CRUZADA | | |
| II.5.- ASUMIDA Y CONTRATISTAS | | |
| II.6.- ELEVADORES | | |
| II.7.- DEPOSITARIO | \$200,000.00 | SIN DEDUCIBLE |
| II.8.- CONTAMINACION | \$75,000,000.00 | SIN DEDUCIBLE |
| II.9.- EN EL EXTRANJERO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FITOZOOSANITARIAS | | |
| II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO | CON BASE A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y CÓDIGO CIVIL | SIN DEDUCIBLE |
| II.11 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO | VALOR COMERCIAL 50% EN ADICIÓN AL LIMITE MÁXIMO DE | DAÑOS MATERIALES SIN DEDUCIBLE 10% ROBO TOTAL |



| | | | |
|---|---|-----------------|---|
| | | RESPONSABILIDAD | 20% SOBRE VALOR DEL CRISTAL LOS DEDUCIBLES ANTERIORES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO. |
| II.12.-GASTOS DE DEFENSA | | | SIN DEDUCIBLE |
| II.13.-RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES Y/O REMOLQUES (LABORATORIOS) | HASTA UN LIMITE SIMILAR AL CONTRATADO EN PÓLIZA DE AUTOS EN EXCESO DE DICHA COBERTURA | | SIN DEDUCIBLE |
| II.14.- ESCUELAS Y ESTANCIAS INFANTILES | \$1,000,000.00 EN EL AGREGADO ANUAL | | SIN DEDUCIBLE |
| II.15.- RC VOLUNTARIOS Y DE COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES, SEMARNAT | \$2,000,000.00 EN EL AGREGADO ANUAL | | SIN DEDUCIBLE |
| SECCIÓN III.-EQUIPO ELECTRÓNICO (PROPIO, COMODATO Y/O ARRENDADO) | \$150,000,000.00 | | BÁSICA, TERREMOTO Y HUELGAS 2% SOBRE LA PÉRDIDA, INUNDACIÓN Y OTROS RIESGOS AMPARADOS 1% SOBRE LA PÉRDIDA |
| EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL (PROPIOS, COMODATO Y/O ARRENDADOS) | \$12,500,000.00 | | EQUIPO MÓVIL; HURTO : 15% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO, CON MÍNIMO DE 50 DSMGVDF. |
| INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN (6 MESES) | \$12,500,000.00 | | PARA EQUIPOS CON VALOR MENOR A \$10,000.00 M.N., SE APLICARA UN DEDUCIBLE DEL 15% SOBRE LA PÉRDIDA. |
| SECCIÓN IV.-ROTURA DE MAQUINARIA | \$ 6'000,000.00 | | 1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00 |
| SECCIÓN V.-DINERO Y/O VALORES | | | |
| TODO EL AÑO | \$700,000.00 | | 10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$ 500.00 MN |
| SOLO DICIEMBRE | \$7,700,000.00 | | |
| SOLO ENERO Y AGOSTO | \$7,700,000.00 | | |
| SECCIÓN VI.-ROBO DE CONTENIDOS | \$5,000,000.00 | | 10% SOBRE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 30 D.S.M.V.D.F. |



| | | |
|---|--|---|
| LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA ESPECIES ANIMALES, PRODUCTOS, LÍNEA GENÉTICA Y ESPECIES DE CULTIVO, SEMILLAS Y GANADO ASÍ COMO KITS PARA ESTUDIOS DE PATOLOGÍA. | \$2,000,000.00 | |
| SECCIÓN VII.-CRISTALES, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN | \$ 600,000.00 LUC. | |
| ANUNCIOS LUMINOSOS | INCLUIDO | 5% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 3 D.S.M.V.D.F. |
| VITRALES (LUC) | INCLUIDO | |
| SECCIÓN VIII.-CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN | | |
| TUBERÍAS. | \$3,000,000.00 POR EQUIPO \$2,000,000.00 | 1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO DE \$ 500.00 |
| SECCIÓN IX.-TRANSPORTES CARGA A TODO RIESGO (COBERTURA DE BODEGA A BODEGA) LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE | EN TRANSITO \$5,000,000.00 EN ESTADÍA \$5,000,000.00 | R.O.T. Y DEMÁS RIESGOS 1% S/VALOR DEL EMBARQUE ROBO 10% S/VALOR DEL EMBARQUE |
| SECCIÓN X.-OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN (COBERTURA DE CLAVO A CLAVO Ó DE PARED A PARED). | \$20,000,000.00 POR EVENTO | ROBO 10% SOBRE LA PÉRDIDA, OTROS RIESGOS 5% SOBRE LA PÉRDIDA. |
| SECCIÓN XI.-EQUIPO DE CONTRATISTA | \$2,000,000.00 POR EQUIPO | 1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO \$ 500.00 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC) | \$1,500,000.00 | |
| SECCIÓN XII.-FLORA Y FORESTAL SAGARPA | \$ 15'000,000.00 POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL | 10% SOBRE LA PÉRDIDA |
| SECCIÓN XIII.-FAUNA SAGARPA ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS ACUÍCOLAS Y PISICOLAS | \$3,000,000.00 GRANJAS POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL: | 10% SOBRE LA PÉRDIDA |



| | | |
|---|--|---|
| SEMOVIENTES POR UBICACIÓN | \$2,000,000.00 COMO AGREGADO ANUAL | 10% SOBRE LA PÉRDIDA |
| SECCIÓN XIV.-FLORA Y FORESTAL SEMARNAT BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD SEMARNAT CENTROS DE INVESTIGACIÓN VIVEROS CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE SAN CAYETANO, TEKAX, BACALAR Y VIVEROS, LMR POR EVENTO EN EL AGREGADO ANUAL | \$1,050,000.00 \$1,050,000.00 | 10% SOBRE LA PÉRDIDA CENTROS: 3 HAS. |
| SECCIÓN XV.-FAUNA SEMARNAT | \$1,050,000.00 | 10% SOBRE LA PÉRDIDA |

| COBERTURAS AUTOMÁTICAS: | | DEDUCIBLES Y COASEGUROS |
|-------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS | \$ 30'000,000.00 | EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO |
| INCISOS CONOCIDOS | \$ 30'000,000.00 | EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO |

(*)AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

D.S.M.V.D.F: DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

R.O.T. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

16.- MONEDA:

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (M.N.) Y EL PAGO DE PRIMAS Y SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HARÁ DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN DEL PROVEEDOR, PUDIENDO SER EN MONEDA EXTRANJERA Y/O PESOS MEXICANOS Y EL TIPO DE CAMBIO DETERMINADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL CHEQUE

17.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ "AL ASEGURADO" SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y SON INDEMNIZABLES LOS GASTOS O:

- a) CARGOS POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" SEA REQUERIDO.
- b) PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

18.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

EN EL CASO DE DAÑO MATERIAL DIRECTO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ:



1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR, DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL
2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR CUANDO LAS AUTORIDADES ASÍ LO INDIQUEN.
3. EL COSTO ADICIONAL PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL D.F. DE 1985 Y ACTUALIZACIONES POSTERIORES, PARA AQUELLOS INMUEBLES CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD A DICHO AÑO.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE INCISO SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE Y NO OPERARÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA PARA CADA SECCIÓN AMPARADA POR ÉSTA PÓLIZA.

19.-PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE SINIESTROS:

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A "LA COMPAÑÍA" LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE EN SINIESTROS MENORES A \$5,000.00 PESOS, NO SERÁ OBLIGATORIO LEVANTAR ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

19.1 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE OCURRA UN ACCIDENTE O QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO **POR PARTE DEL AREA RESPONSABLE DE SEGUROS**, QUE PUEDA SER RECLAMADO BAJO ALGUNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" DEBERÁ DAR EL AVISO PRELIMINAR A "LA COMPAÑÍA", QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO.

19.2 LA INSPECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL AVISO PRELIMINAR

19.3 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS, EL AJUSTADOR DESIGNADO PRESENTARÁ UN REPORTE A "EL ASEGURADO" SOBRE LOS DAÑOS REGISTRADOS, SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, QUE RESPALDE LA RECLAMACIÓN.

19.4 DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL ASEGURADO" ENTREGUE AL AJUSTADOR DESIGNADO LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EL AJUSTADOR DEBERÁ PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE PARCIAL O TOTAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" Y EN SU CASO PARA QUE EL AJUSTADOR PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL Y SEA FIRMADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO", PARA QUE EL AJUSTADOR DESIGNADO LO ENTREGUE A "LA COMPAÑÍA". ESTE PLAZO APLICARÁ DE IGUAL FORMA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS.

19.5 "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ PAGAR A "EL ASEGURADO" LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL ASEGURADO" HAYA FIRMADO EL CONVENIO DE PÉRDIDA.

19.6 EN CASO DE QUE "LA COMPAÑÍA" NO CUMPLA CON EL PAGO A "EL ASEGURADO", DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ INTERESES MORATORIOS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

19.7 EN CASO DE QUE EN UN MISMO ACCIDENTE SE VEAN AFECTADOS BIENES AMPARADOS EN UNA O MÁS DE LAS SECCIONES DEL NUMERAL 8, "LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME INTEGRE EL EXPEDIENTE DE CADA BIEN O SECCIÓN AFECTADA.

19.8 "EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR DEL LISTADO DE AJUSTADORES DE "LA COMPAÑÍA",

DOS DESPACHOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS SINIESTROS CON BASE EN LA EXPERIENCIA DE CADA UNO

EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

LA PÓLIZA SE ENCUENTRA PACTADA EN INDEMNIZACIONES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN EMBARGO AL NO TENER ELEMENTOS DE DEFINICIÓN DEL MISMO SE PODRÁ APLICAR LOS SIGUIENTE:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD.
2. CUANDO SE TIENE UN AVALÚO: SE PAGARÁ AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO (VALOR DE REPOSICIÓN O COMERCIAL, SEGÚN SEA EL CASO).
3. CUANDO LAS AUTORIDADES DESCONOCEN EL VALOR DEL BIEN Y POR DARLE UN VALOR PARA REGISTRO SE INDICA \$1.00: SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.
4. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS CON UN VALOR HISTORICO POR DARLE UN REGISTRO EN SUS INVENTARIOS, SE PAGARA A VALOR DE REPOSICIÓN.

ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

CUANDO SE DESCONOZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN DAÑADO SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN PROMEDIÓ DE BIENES SIMILARES, QUE APRUEBE EL "ASEGURADO".

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN DE CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL POR RAZONES ESTÉTICAS.

A) PARA EDIFICIOS CONSIDERADOS HISTÓRICOS Y OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL INAH (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA) PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO O QUE QUEDEN EN CONDICIONES DE USO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL.

B) AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN CON EL OFICIO DE BIENES TRANSFERIBLES O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ULTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ASEGURADO" Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO; INDEMNIZARA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDIENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARA A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS SERÁ, A LOS LEGÍTIMOS



BENEFICIARIOS, EL IMPORTE QUE A LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERA SOBREVENIR DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DEL MISMO.

D) SEMOVIENTES Y FAUNA; SE DETERMINARA CUANDO SEA POR MUERTE DE ACUERDO A UNO SIMILAR DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMOVIENTE ASEGURADO, EN EL CASO DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE SE CUBRIRÁ LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS HASTA EL VALOR DE UN SEMOVIENTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS EN TIPO Y CLASE., DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DEL ASEGURADO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
- SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
- SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

20.-PAGO DE PRIMA:

LA PRIMA A CARGO DE "EL ASEGURADO" VENCE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL PERIODO DEL SEGURO ES DE 12 MESES.

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE, "EL ASEGURADO" GOZARA DE UN PERIODO DE ESPERA DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO QUEDANDO ENTENDIDO Y ACLARADO QUE LA FACTURA SE RECIBIRÁ UNA VEZ QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO LA LIBERACIÓN DE SU PRESUPUESTO.

CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO O ENTIDAD QUE FORME PARTE INTEGRANTE "DEL ASEGURADO", SERA LA ÚNICA RESPONSABLE POR EL PAGO INDIVIDUAL DE PRIMA QUE LE CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SEA NOTIFICADO Y LIBERADO EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 PARA "EL ASEGURADO" POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA SECRETARÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO SECTORIZADO U ÓRGANO DESCONCENTRADO U ÓRGANO DESCENTRALIZADO O ENTIDAD NO CUMPLIERA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, "LA COMPAÑÍA", LE PODRÁ (RESTRINGIR EL SERVICIO O SUSPENDER EL PAGO DE INDEMNIZACIONES), HASTA QUE ESTE SE REGULARICE CON DICHO PAGO.

21.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO", DEBE RENDIR A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE PÉRDIDA:

CUANDO SON BIENES TRANSFERIDOS, AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE RESGUARDO DE ACTIVO FIJO; DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS; LAS ACTAS DE DONACIÓN Y/O DE ENTREGA DE BIENES CON QUE CUENTA LA ENTIDAD; TAMBIÉN PUEDEN SER AQUELLOS QUE POR LEY ESTÁN BAJO CUIDADO O CUSTODIA DE "EL ASEGURADO", EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN EL CASO, SE PRESENTARÁ CARTA FIRMADA POR SERVIDOR PÚBLICO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ASEGURADO".

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ÉSTA SE REALIZARÁ EN SU CASO CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL ASEGURADO" COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, EL AJUSTADOR DESIGNADO SOLICITARÁ A "EL ASEGURADO" TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE



RAZONABLEMENTE SE PUEDA PROPORCIONAR SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LA CAUSA DEL MISMO. ENTREGARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE FUERON SOLICITADOS, SEGÚN LO PERMITA SU OPERACIÓN.

22.- PRIMER RIESGO:

"LA COMPAÑÍA", PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO AL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RIESGO ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL, DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

23.-ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "LA COMPAÑÍA" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

24.- ERRORES U OMISIONES:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN NO IMPUGNARÁ LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO CUANDO "EL ASEGURADO" HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA O EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SUS SECCIONES, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

25.- NO SUBROGACIÓN:

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "LA COMPAÑÍA" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN DEPENDENCIAS FEDERALES U ORGANISMOS DE SECTOR O DESCENTRALIZADOS, FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

26.- CONDICIONES ESPECIALES CUBIERTAS (CONCEPTOS ACLARATORIOS):

a. CINCUENTA METROS:

POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O A UNA DISTANCIA DE HASTA 50 METROS DE LOS MISMOS.

b. GRAVAMEN: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DE "EL ASEGURADO" ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO "EL ASEGURADO" SIEMPRE DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

c. VALORES GLOBALES ESTIMADOS (MONTO). SON LOS INDICADORES DE VALOR PROPORCIONADOS POR EL "ASEGURADO" COMO REFERENCIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, CON EL FIN DE QUE "LA COMPAÑÍA" TENGA UNA ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL "ASEGURADO", Y QUE CONTRIBUYE A LA DETERMINACIÓN DE SU COSTO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÁ LIMITANTE NI GUARDA RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRATADOS POR "EL ASEGURADO" Y DESCRITOS EN EL NUMERAL 15. DE ESTAS CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN.



- d. LA DETERMINACIÓN DE MONTOS GLOBALES SON CON BASE EN UNA ESTIMACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS, ASIGNADOS, DE REPOSICIÓN Y REAL DE LOS BIENES MOTIVO DE ESTE SEGURO, POR LO QUE DE EXISTIR UNA EVENTUALIDAD (OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN POR PARTE DEL "ASEGURADO") QUE DIERA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN ESTA NO SERÁ DISMINUIDA O ELIMINADA.
- e. **HONORARIOS PROFESIONALES.** ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.
- f. **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, "EL ASEGURADO" PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO LUGAR PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.
- g. **PERMISOS:** SE CONCEDE PERMISO A "EL ASEGURADO", SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO "EL ASEGURADO" A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.
- h. **MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.
- i. **TRASLADO DE BIENES:** "EL ASEGURADO" PODRÁ EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A "LA COMPAÑÍA" TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS
- j. **DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

27.- PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA".

28.-INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES:

LAS REDUCCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE COBRARÁ O DEVOLVERÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.



29.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS:

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ A "EL ASEGURADO" DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS. POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN Y OTROS GASTOS REFERIDOS A REDISEÑO O RE PROYECTO DE LOS AFECTADOS CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO EXIJAN, SIN REBASAR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" SE PODRÁ REQUERIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, A NOMBRE DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A FAVOR DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ALGUNA OTRA DEPENDENCIA O ALGÚN TERCERO QUE DETERMINE "EL ASEGURADO" O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

30.- CONDICIONES IMPRESAS:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE LAS CONDICIONES IMPRESAS, SOLO SE ACEPTARAN LAS CONDICIONES GENERALES COMO COMPLEMENTO A LAS COBERTURAS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS SE Opondrán o LIMITARÁN EL ALCANCE DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUE TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN O CLÁUSULA CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE NO SEAN DESCRITAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES Y SUS SECCIONES.

31.- CLAUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

"EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE.

32.- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA:

SE CUBREN TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A: BOMBAS SUMERGIBLES, CABLEADO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS

33.-RESTITUCIÓN EN ESPECIE:

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A "EL ASEGURADO", LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS A BIENES QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR "LA COMPAÑÍA" Y "EL ASEGURADO" COMO PÉRDIDA TOTAL, ROBO O DAÑO PARCIAL.

"EL ASEGURADO", POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO, PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN SINIESTRO SUFRIDO EN SUS BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA, AMBAS PARTES DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN EN ESPECIE.

"EL ASEGURADO", POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR LA DOCUMENTACIÓN DEL BIEN (O BIENES) AFECTADO (S) COMO SE INDICA:



COPIA DE LA FACTURA Y/O ACTA ADMINISTRATIVA Y/O RESGUARDO DEL BIEN,
EN CASO DE ROBO ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA (EXCEPTO PARA RECLAMACIONES
CUYA PÉRDIDA SEA MENOR A 5,000.00 MN) Y

COPIA DE LA CREDENCIAL O IDENTIFICACIÓN DEL RESGUARDANTE PARA COMPROBAR LA RELACIÓN LABORAL.

DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SU
DEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE **"EL ASEGURADO"**.

CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA, **"LA COMPAÑÍA"**
PRESUPUESTARÁ LO CONDUENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE
SEGUROS EN ESPECIE, DICHO PRESUPUESTO DONDE SE AMERITE, SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA
RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, **"EL ASEGURADO"** DETERMINARÁ
EL BIEN QUE DEBERÁ ADQUIRIR Y FORMULARÁN POR ESCRITO LA SOLICITUD A **"LA COMPAÑÍA"** PARA QUE EXPIDA
EL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE **"EL ASEGURADO"** INDIQUE, EL CUAL FACTURARÁ A
FAVOR DE **"LA COMPAÑÍA"** Y ESTA EXPEDIRÁ FACTURA A FAVOR DEL ASEGURADO POR CONCEPTO DE
RESTITUCIÓN EN ESPECIE, CON EL VALOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INDEMNIZADOS.

CON EL FIN DE QUE SE REALICEN COMPRAS CONSOLIDADAS DE BIENES NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA
DE SINIESTROS OCURRIDOS, **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"** LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHO SINIESTROS
QUE IMPLIQUEN PÉRDIDAS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A
EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ADQUISICIONES CON EL
PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIÉN SE PODRÁN HACER COMPRAS UNITARIAS DE
ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **"EL ASEGURADO"**.

A PARTIR DE QUE **"LA COMPAÑÍA"** CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONTARÁ
CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

UNA VEZ ENTREGADOS EL O LOS CHEQUES POR **"LA COMPAÑÍA"** AL PROVEEDOR O PROVEEDORES, DESIGNADOS
POR **"EL ASEGURADO"**, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTOS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE **"LA COMPAÑÍA"** HAYA ENTREGADO EL
CHEQUE CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, **"LA COMPAÑÍA"** QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO,
QUEDANDO FINIQUITADA CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMÚN ACUERDO
ENTRE **"EL ASEGURADO"** Y **"LA COMPAÑÍA"**, SE DECIDIRÁ SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARA DE LA
INDEMNIZACIÓN O SE EXTENDERÁ UN CHEQUE POR ESTE CONCEPTO.

36.-MANEJO DE INFORMACIÓN:

CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJE CON RELACIÓN, TODA LA
INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ SOLO DE MANERA INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA.

34.-NO ADHESIÓN:

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS
PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME
A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS
INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN
CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE **"LA**



COMPAÑÍA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

POR LO TANTO, **"LA COMPAÑÍA"** ACEPTA Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA RESULTANTE DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

35.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES:

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA **"LA COMPAÑÍA"** Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

| NO | SUSCRIPCIÓN | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO | | PENAS CONVENCIONALES |
|----|--|----------------------------|------|--|
| | | | | |
| 1 | COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS | 5 | DÍAS | 2% SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL INCUMPLIDA, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO |
| 2 | COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO | 20 | DÍAS | |
| 3 | EMISIÓN DE PÓLIZAS | 10 | DÍAS | |
| 4 | EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES | 10 | DÍAS | |
| 5 | CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA | 2 | DÍAS | |
| 6 | REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES | 7 | DÍAS | |
| 7 | DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE | 5 | DÍAS | |
| 8 | ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO | 3 | DÍAS | |

LOS TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 SE REFIEREN A ADICIONES A LA PRESENTE PÓLIZA.

| NO | SINIESTROS | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO | | PENAS CONVENCIONALES |
|----|-------------------------------------|----------------------------|------|--|
| | | | | |
| 1 | PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO | 3 | DÍAS | 2% SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL INCUMPLIDA, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO |

| | | | | |
|---|---|---|------|--|
| 2 | REALIZAR INSPECCIÓN DEL SINIESTRO CUANDO SEA NECESARIO | 5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS | DÍAS | ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO |
| 3 | PRESENTAR EL REPORTE DE LA INSPECCIÓN Y SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA | 5 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS | DÍAS | 2% SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL INCUMPLIDA, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO |
| 4 | PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE, TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO O DAR CARTA RECHAZO, | 10 ESTE PLAZO NO APLICA PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS. | DÍAS | ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS |
| 5 | ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN | 10 | DÍAS | APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS |
| 6 | REPORTES DE SINIESTRALIDAD | MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE REPORTA. | | 2% SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL INCUMPLIDA, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO |
| 7 | ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE | 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO | | 2% SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL INCUMPLIDA, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO |
| 8 | ENTREGA DE CHEQUE POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE | 10 DÍAS | | APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS |

EL TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO ES EN DÍAS HÁBILES.

36.- CLÁUSULA DE BUENA FE:

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO "EL ASEGURADO" COMO "LA COMPAÑÍA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA CITADA LEY

37.- SALVAMENTOS:

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARAN A SER PROPIEDAD DE "LA COMPAÑÍA", RESPETANDO LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA DAR DE BAJA EL PATRIMONIO AFECTADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.



SIN EMBARGO, CUALQUIER SALVAMENTO QUE SEA RECUPERADO O QUEDE EN PODER DE "LA COMPAÑÍA", YA SEAN BIENES O INDEMNIZACIONES, DEBERÁ INFORMAR A "EL ASEGURADO" DEL MONTO RECUPERADO, PARA QUE DE PROCEDER, SE DEVUELVA LA CANTIDAD RETENIDA COMO DEDUCIBLE O APLICAR UNA PROPORCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO RECUPERADO, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE "EL ASEGURADO" TENDRÁ PRIMACÍA Y SE CONSIDERARÁ EN PRIMER LUGAR PARA LA COMPRA DE LOS SALVAMENTOS.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO", VENCIDO EL CUAL, "EL ASEGURADO" TENDRÁN DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A "LA COMPAÑÍA", AUN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO "LA COMPAÑÍA" EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA COMPAÑÍA" SOLICITARÁ A "EL ASEGURADO", EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

38.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTA PODRÁ DARSE POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE EN LOS TÉRMINOS SUSTENTADOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DADA A LA CONTRAPARTE, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES PERÍODOS DE ANTICIPACIÓN:

SI "EL ASEGURADO" SOLICITA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL AVISO SERÁ CON UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES.

LA PRIMA A DEVOLVER EN CUALQUIER CASO, SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL (PRORRATA) POR EL TÉRMINO FALTANTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

39.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO":

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO", "LA COMPAÑÍA" LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

40.-INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES
LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYAN NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O ENTIDADES, LOS CUALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE "DEL ASEGURADO", DICHA INCLUSIÓN SERA CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU INCLUSIÓN HASTA EL FIN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, APLICÁNDOSE LA CUOTA PROMEDIO DE ESTA PÓLIZA.

41.-LA COMPAÑÍA CONVIENE Y ACEPTA, QUE EL "ASEGURADO" NOMBRARÁ Y DESIGNARÁ EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS DE ESTA PÓLIZA, POR LO QUE LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ EL LISTADO DE LOS AJUSTADORES QUE TENGA CONTRATADOS CON LA EXPERIENCIA DE TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO EN LOS TIPOS DE RIESGO INVOLUCRADOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERITO AJUSTADOR SI NINGUNO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

42.-DEFINICIONES DE TEXTOS: PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:



| | |
|---|---|
| "LA COMPAÑÍA": | COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO. |
| "EL ASEGURADO": | <p>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN" (SAGARPA). "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" (SEMARNAT). "SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)</p> <p>ASÍ COMO TODOS LOS O.A.D.D, DE CADA SECRETARIA INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.</p> <p>QUIENES CONTRATAN EL SEGURO Y TIENEN DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.</p> |
| O. A. D. D. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, TAMBIÉN CONSIDERADOS COMO "EL ASEGURADO": | |
| ASERCA (SAGARPA) | APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA |
| CONAPESCA (SAGARPA) | COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA |
| CSAEGRO (SAGARPA) | COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO |
| INAPESCA (SAGARPA) | INSTITUTO NACIONAL DE PESCA |
| INCA RURAL (SAGARPA) | INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL |
| INIFAP (SAGARPA) | INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS |
| SENASICA (SAGARPA) | SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA |
| SIAP (SAGARPA) | SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA |
| SNICS (SAGARPA) | SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS |
| FIRCO | FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO |
| CONANP (SEMARNAT) | COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS |
| INE (SEMARNAT) | INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA |
| PROFEPA (SEMARNAT) | PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE |
| INDAABIN (SFP) | INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES |
| CONAZA (SAGARPA) | COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS |

OTRAS DEFINICIONES

| | |
|--------------------|---|
| ESTRUCTURA: | CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTA SU PROPIO PESO, EJEMPLO: UNA BODEGA COMPLETA, UNA CASETA, UN PUENTE, UNA BARDA PERIMETRAL COMPLETA, Y SIMILARES NO LIMITATIVO. |
| DEDUCIBLE: | ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. |
| COASEGURO: | ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA. |
| EVENTO: | CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS. |



| | |
|---------------------------------|--|
| VALOR DE REPOSICIÓN: | CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN. |
| PERDIDAS CONSECUENCIALES | (GASTOS EXTRAORDINARIOS): CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS A CUBRIR SON TODOS AQUELLOS RELACIONADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE LA CONVOCANTE |
| PRIMER RIESGO: | "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA ÉSTA SERÁ PAGADA HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA, AL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RIESGO ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL, DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES ASEGURADOS. |
| VALOR CONVENIDO: | CANTIDAD PACTADA ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO. |
| PRELACIÓN: | CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES O ESPECIALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO. |
| AMIS: | ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO |
| D.S.M.V.D.F: | DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL. |
| R. O. T. | RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO |
| ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: | SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, A BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA. |



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-I DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS

ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES CUBIERTOS

LOS BIENES CUBIERTOS SON:

1.- INMUEBLES: TODO INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN, CONSIDERANDO, HISTÓRICOS, BIBLIOTECAS, MURALES, EN PROPIEDAD, CONTROL, EN COMODATO, CUSTODIA, O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, SOTECHADOS CONSTRUCCIONES, PALAPAS ALMACENES, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LABORATORIOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS ACUÍCOLAS, ASÍ COMO OBRAS DE AGRO CULTURA, ACUACULTURA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA, CANALES DE AGUA, DE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES, PRESAS NATURALES O ARTIFICIALES, INCLUYENDO INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DESOCUPADOS, INSTALACIÓN, ENSAMBLE, ALMACENES, TALLERES, AULAS, CENTROS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, AMPLIACIONES, MEJORAS, ORNAMENTOS, CERCAS, BARDAS, JARDINERAS, MUROS DE CONTENCIÓN O CIRCULACIÓN, VÍAS DE ACCESO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, INSTALACIONES DE SERVICIO, TALES COMO: SUBESTACIONES, AGUA, ALUMBRADO, SANEAMIENTO, CLIMA ARTIFICIAL. SUMINISTRO ELÉCTRICO ALUMBRADO, GAS YA SEA SOBRE LA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEAS, Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LOS INMUEBLES EN USO. CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO TALES COMO; SÓTANOS Y DEMÁS BIENES PROPIOS Y NECESARIOS Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE CORRESPONDIENTE AL GIRO DE "EL ASEGURADO".

2.- CONTENIDOS: TODOS LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER CLASE, DESCRIPCIÓN Y CALIDAD TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, OBRAS DE ARTE, MAQUINARIA, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES ARMAMENTO, ACCESORIOS, EQUIPO MECÁNICO, TODO TIPO DE BIENES INHABILITADOS PARA SU ENAJENACIÓN Y EN GENERAL, BIENES EN BODEGA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS INMUEBLES Y/O PREDIOS EN PROPIEDAD, CONTROL, CUSTODIA O RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO".

INCLUYENDO, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN (ESTOS BIENES CORRESPONDEN A BIENES FUERA DE USO POR SU ESTADO, ANTIGÜEDAD, FALLA O FALTA DE PARTES QUE IMPIDEN SU OPERACIÓN NORMAL, EN EL CASO DE LAS EMBARCACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN PERO QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE HACERLO SOLO SE CUBRIRÁN DENTRO DE ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN COMO CONTENIDOS GUARDADOS PERMANENTEMENTE EN BODEGA O DENTRO DE LOS PREDIOS DEL "ASEGURADO"

3.- LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES PUEDEN SER PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA, COMODATO O CONTROL Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES COMPARTIDOS, EN VIRTUD DE QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA ENTIDAD U ORGANISMO ASEGURAR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, SEGÚN ACUERDO ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO, TAMBIÉN SERÁN LOS BENEFICIARIO DE CUALQUIER RECUPERACIÓN O INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO.

NOTAS

1. LA INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE A LOS CENTROS ACUÍCOLAS
2. LOS SEMOVIENTES (INCLUYENDO PERROS), FLORA, SEMILLAS Y FAUNA, ESTÁN AMPARADOS EN SU SECCIÓN



ESPECÍFICA.

3. EN FORMA ADICIONAL PARA INDAABIN Y PARA LOS INMUEBLES CATALOGADOS COMO HISTÓRICOS DE ACUERDO CON LA LEY DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL INAH (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
4. PARA EDIFICIOS DESOCUPADOS, TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DERIVADA DE ESTOS BIENES SERA A VALOR CONVENIDO.

LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y DE BIENES, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS, RAMOS Y SUB RAMOS CONTRATADOS EN ESTE PROGRAMA DE SEGUROS, Y SERÁ DE CARÁCTER INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA Y NO DEBERÁN FORMAR PARTE DEL TEXTO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITOS O IMPREVISTOS QUE PROVOQUE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO ESTE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN ESTA SECCIÓN.

TODO BIEN, TODO RIESGO DE INCENDIO, A PRIMER RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN

LOS VALORES GLOBALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SON INFORMATIVOS MAS NO LIMITATIVOS POR \$8,110,000,000.00 M.N.

CON EL SIGUIENTE DESGLOSE:

| | |
|----------|--------------------|
| SAGARPA | \$4,284,000,000.00 |
| SEMARNAT | \$1,246,000,000.00 |
| SFP | \$ 371,000,000.00 |
| INDAABIN | \$2,209,000,000.00 |

CLÁUSULA 3ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

PRIMER RIESGO POR EVENTO \$ 1'000,000,000.00 M.N.

PRIMER RIESGO POR EVENTO \$ 400'000,000.00 M.N.

PARA RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE CONSIDERA COMO UN SUBLÍMITE POR EVENTO

QUEDAN AMPARADOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y SUBLÍMITES:

1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS.- HASTA EL 15% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN AFECTADA

2 INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN.- 20% POR UBICACIÓN.

3 GASTOS EXTRAORDINARIOS.- HASTA LA CANTIDAD DE \$ 30'000,000.00 M.N. (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100) EN CADA EVENTO. SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL PLAZO DE 12 MESES DE COBERTURA.

CADA EVENTO DARÁ ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA. SI EN EL CASO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, OCURREN VARIOS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, Y LOS DAÑOS, PÉRDIDAS Y GASTOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA



RECLAMACIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- COASEGUROS:

A.- TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS, SIN SER MAYOR DEL 10%

B.- INUNDACIÓN: 20% SOBRE LA PÉRDIDA Y PARA BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO 10% DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 5ª.- GASTOS EXTRAORDINARIOS:

SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" CON EL FIN DE CONTINUAR EN CASO DE SINIESTRO, CON SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES NORMALES, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO DE LA SECCIÓN I.

LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL REMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EQUIVALENTE A LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA Y POR UN PERIODO DE HASTA DE 12 MESES.

CLÁUSULA 6ª.-EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

A. DAÑOS A MAQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES MAQUINAS APARATOS O ACCESORIOS, POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES, SALVO LOS RIESGOS CUBIERTOS EN OTRA SECCIÓN.

B. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES A CONSECUENCIA DE ROBOS OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO.

C. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

CLÁUSULA 7ª.-PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS:

EN TODA RECLAMACIÓN LA INDEMNIZACIÓN REPRESENTARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, DEFINIDO ÉSTE COMO LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EN DICHO VALOR EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

CLÁUSULA 8ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO)
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
6. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
7. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
8. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
9. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE BIENES DAÑADOS
10. PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN SU CASO



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-II RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- MATERIA DEL SEGURO:

CUBRE LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS, Y EL DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE "EL ASEGURADO" FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O PERSONAL CAUSE A TERCEROS (SE CONSIDERAN COMO TERCEROS DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, ARTISTAS Y PINTORES QUE EVENTUALMENTE DESARROLLEN ALGUNA OBRA O FUNCIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL "ASEGURADO") EN FORMA INVOLUNTARIA ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, BECARIOS, PERSONAL, (INCLUYENDO A LOS INVESTIGADORES Y/O ALUMNOS), DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TODO ESTANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, Y POR LOS QUE EL "ASEGURADO" DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, A CAUSA DE LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO", SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS, INCLUYENDO:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (COBERTURA BÁSICA)
RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARGA Y DESCARGA.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ELEVADORES.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FITOZOOSANITARIAS.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES (EN EXCESO)
RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADOS POR ACCIDENTES A PERSONAS

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

\$ 75'000,000.00 M.N., LUC. POR EVENTO, INCLUYENDO DENTRO DE ESTE MISMO LÍMITE:

CLÁUSULA 3ª.- ALCANCE DEL SEGURO:

LA OBLIGACIÓN DE "LA COMPAÑÍA" COMPRENDE:

1 EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD, O EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

2 EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:

2.1 EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "EL ASEGURADO" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA



PÓLIZA.

2.2 EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

2.3 EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO:

1 EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA "LA COMPAÑÍA", POR EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CLÁUSULA 2ª DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

2 LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS, PROCEDENTES DEL MISMO ACCIDENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, Y SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª.- COBERTURA BÁSICA

R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE "EL ASEGURADO", DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, ASÍ COMO TERCEROS REALIZANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, DE LA MISMA MANERA QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS AERONAVES E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS POR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" QUE EVENTUALMENTE INGRESAN A LOS AEROPUERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA PÓLIZA AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A:

1. PROPIETARIO, ASIGNATARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, FLORA, FAUNA Y SEMOVIENTES QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE "EL ASEGURADO", SIN QUEDAR CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", A EXCEPCIÓN DE LO QUE SE ESTIPULA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

2. DERIVADA DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PROPIOS A LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.

3. DERIVADA DE LA POSESIÓN USO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD BAJO SU CONTROL TALES COMO SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES.

4. DERIVADA DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE: PROPAGANDA (ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS), GAS, AGUA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELO Y AGUA, (SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN SE HAYAN PRESENTADO EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA), ELECTRICIDAD, FUERZA, TELECOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA, LOCALIZADAS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DE "EL ASEGURADO".



5. DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
6. DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS
7. ESTA ASEGURADA ADEMÁS, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO. ESTA COBERTURA NO SE REFIERE A LA R.C. FUNCIONARIOS PUBLICOS

CLÁUSULA 5ª.- COBERTURAS ADICIONALES:

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES, INCLUIDAS EN EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CLÁUSULA 2ª DE ESTA SECCIÓN Y APLICARÁ PARA TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO" PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS:

• **POR DAÑOS Y PERJUICIOS:**

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "EL ASEGURADO" CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, EN EL ENTENDIDO QUE QUEDARAN CUBIERTOS TODOS LOS CONTRATOS VIGENTES Y LOS QUE SE LLEGARAN A SUSCRIBIR POR "EL ASEGURADO", DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

• **CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS:** ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE EL "ASEGURADO" HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

• **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** AMPARA O ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO, CUANDO COMO DUEÑO O RESPONSABLE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHS OBRAS TAMBIÉN ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE INCURRIERA EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE LA SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERIA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" POR ACCIDENTES, HECHOS U OMISIONES CAUSADOS A TERCEROS NO INTENCIONALES A CAUSA DE LA EXISTENCIA, PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE ELEVADORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SUS



INSTALACIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS DE BIENES QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O CONTROL, POR LOS CUALES ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A CUBRIR, COMO ALMACENISTA O DEPOSITARIO AL AMPARO DE SUS FUNCIONES

CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE "EL ASEGURADO" A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO:

A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO (CUALQUIER PARTE DEL MUNDO), CON MOTIVO DE VIAJES O DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES (INCLUYENDO AGROPECUARIAS Y FITOZOOSANITARIAS), DURANTE TODO EL AÑO.

RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO:

SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO "EL ASEGURADO", COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS (PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) QUE SE TRANSPORTEN EN AUTOBUSES, MICROBUSES Y EMBARCACIONES, PROPIEDAD O A CARGO DE "EL ASEGURADO".

SE INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARA EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARÁ A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS SERÁ, A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS, EL IMPORTE QUE A LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERA SOBREVENIR DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DEL MISMO.

MONEDA:

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

LA PÓLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL (M.N.) Y EL PAGO DE SINIESTROS SERÁ EN MONEDA NACIONAL.

ASEGURADOS:

EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y SUS FAMILIARES COMO SI FUERAN TERCEROS, ASÍ COMO INVITADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN VIAJANDO A BORDO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O A CARGO DEL ASEGURADO.

RIESGOS CUBIERTOS:

ESTA PÓLIZA CUBRE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA, PÉRDIDAS ORGÁNICAS E INCLUSO LA MUERTE DEL ASEGURADO, POR LA QUE FUERE RESPONSABLE "EL ASEGURADO" A CAUSA DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE OCURRA A LOS VIAJEROS, ASÍ COMO LOS GASTOS FUNERARIOS EN LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL, PROPIOS Y/O ARRENDADOS HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO.

COBERTURAS:

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO SOBREVINIERE LA MUERTE, "LA COMPAÑÍA" PAGARA A LOS BENEFICIARIOS LEGALES, EL



IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA CUBIERTA PARA ESTE RENGLÓN.

PÉRDIDAS ORGÁNICAS:

CON ESCALA DE INDEMNIZACIÓN "B", EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DIRECTO DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE LA FECHA DEL MISMO SUFRA CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS (INCLUYENDO ANQUILOSIS O SEPARACIÓN DE COYUNTURAS) ENUMERADAS EN ESTA SECCIÓN, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA PREVIA COMPROBACIÓN MÉDICA

| PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B " | PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN |
|---|--|
| AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS | 100% |
| UNA MANO Y UN PIE | 100% |
| UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO | 100% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO | 60% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO | 25% |
| PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO | 30% |
| PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO | 25% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO | 25% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO | 20% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR | 20% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE | 15% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE | 5% |
| PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS | 10% |
| PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE | 50% |
| AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS | 30% |
| PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR | 30% |
| PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO | 30% |
| SORDERA COMPLETA | 25% |
| ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR | 15% |
| PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE | 5% |

REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

CUANDO POR MOTIVO DE UN ACCIDENTE, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DEL MISMO SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO, INTERVENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE, CONSUMIR MEDICAMENTOS, HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERA O AMBULANCIAS, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO EL ASEGURADO, EL



MONTO DE LAS MENCIONADAS ASISTENCIAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.

SUMA ASEGURADA:

| | |
|--|---------------|
| RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR PASAJERO MUERTE | 2,920 DSMGVDF |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 2,920 DSMGVDF |
| GASTOS MÉDICOS | 2,920 DSMGVDF |
| GASTOS FUNERARIOS | 240 DSMGVDF |
| EQUIPAJE POR PIEZA REGISTRADA | 20 DSMGVDF |

EL PAGO SE EFECTUARÁ CONSIDERANDO COMO BASE LOS 3,160 DSMGVDF

CONDICIONES ESPECIALES:

1. QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS AUTORIDADES DE "EL ASEGURADO" HAGAN LA DESIGNACIÓN FORMAL DE UNA NUEVA UNIDAD, LOS VIAJEROS QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
2. QUEDARÁ ENTENDIDO QUE EL CONTRATANTE NO QUEDA OBLIGADO A ESPECIFICAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS QUE INICIEN EL VIAJE.
3. SE CUBRE AL ASEGURADO EN CASO DE ASALTO QUE PROVOQUE EL HOMICIDIO INTENCIONAL EN SUS PERSONAS.

DEDUCIBLES:

SIN DEDUCIBLE

EXCLUSIONES:

1. ACCIDENTES, LESIONES, INHABILITACIONES, MUERTE O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDADES CORPORALES O MENTALES, ASÍ COMO ACCIDENTES OCASIONADOS POR LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUBSTANCIAS ENERVANTES, SICOTRÓPICAS, O ESTIMULANTES, NI TRATAMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS QUE SE PRACTIQUEN DESPUÉS DE 90 DÍAS DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
2. SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL O NO.
3. CUALQUIER LESIÓN FATAL O NO CAUSADA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA U OTRO ACTO BÉLICO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTÍN, HUELGA ACTO DELICTIVO O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O DE HECHO, NI POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
4. LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL ASEGURADO POR SUS VÍCTIMAS, HEREDEROS LEGALES O PERSONAS QUE OSTENTEN COMO TALES.
5. LOS GASTOS QUE HAGA EL ASEGURADO PARA PONER A LOS PASAJEROS ACCIDENTADOS EN CONDICIONES DE SER ATENDIDOS.
6. RECLAMOS POR CONCEPTO DE PERJUICIO Y DAÑO MORAL.
7. ACCIDENTES OCASIONADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O CUALQUIER OTRA DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DES INHIBITORIOS, INHIBITORIOS, ALUCINANTES O SOMNÍFEROS.
8. ACCIDENTES OCASIONADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TENGA PERMISO RESPECTIVO PARA CIRCULAR EXPEDIDO POR AUTORIDADES COMPETENTES.
9. LAS ESTABLECIDAS EN ESTA ESPECIFICACIÓN MISMAS QUE SE COMPLEMENTARÁN CON LAS DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ANEXARAN AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO



SE CONTRAPONGAN, LIMITEN O RESTRINJAN CON LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS), QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DEL LIBRO EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA.

LOS DEDUCIBLES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.

EXISTEN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN TODOS LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO, LOS MAS REPRESENTATIVOS Y CON MAYOR NUMERO Y MOVIMIENTO, SE ENCUENTRAN EN:

SAGARPA

INSURGENTES 489, COL. HIPODROMO CONDESA, C.P. 06760, MEXICO, D.F., 146 CAJONES
MUNICIPIO LIBRE 377, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F., 186 CAJONES
CUAUHTÉMOC 1230, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F., 164 CAJONES
REPRESENTACIONES A NIVEL ESTATAL, 80 CAJONES PROMEDIO

SEMARNAT

PERIFÉRICO 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F., 347 CAJONES
SAN JERÓNIMO 458, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, MEXICO, D.F., 314 CAJONES
REVOLUCIÓN 1425, COL. TLACOPAC SAN ANGEL, C.P. 01040, 347 CAJONES
PROGRESO 3, COL. DEL CARMEN COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F., 69 CAJONES

SFP

INSURGENTES 1735, COL. GUADALUPE INN, C.P. 01020, MEXICO, D.F. 360 CAJONES

INDAABIN

REVOLUCIÓN 642, COL SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 03800, MEXICO, D.F. 62 CAJONES

R.C. SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES (O EN EXCESO)

ESTA COBERTURA OPERA PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES, DEL PARQUE VEHICULAR Y LOS QUE SE ADQUIERAN A FUTURO, EN SU COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y EN SUS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO SEA FINALMENTE IMPUTABLE AL "ASEGURADO", INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE PUEDA TENER "EL ASEGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS QUE NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU CIRCULACIÓN, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".

R.C. POR DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES A BIENES O PERSONAS EN:

PARA SAGARPA

ESTANCIAS INFANTILES

DAÑOS PROVOCADOS A PERSONAS EN ESTANCIAS INFANTILES POR MUERTE, ENFERMEDAD Y GASTOS MÉDICOS, DE MANERA INFORMATIVA Y NO LIMITATIVA EN LAS UBICACIONES INDICADAS EN CD POR SEPARADO.

SE CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, SE CUENTA CON SERVICIO MEDICO PROPIO Y SE PRODUCEN EN LA MISMA ESTANCIA LOS ALIMENTOS QUE SE CONSUMEN, SE PROPORCIONAN DESAYUNOS Y COMIDAS A LOS NIÑOS. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS



QUE SE DESARROLLAN COMO GUARDIERA, POR LO QUE LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE A TODOS LOS MENORES INSCRITOS FORMALMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL CENDI Y CUANDO EVENTUALMENTE SE EFECTÚEN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DE LOS PREDIOS. SE ACLARA QUE LA COBERTURA ES PARA LOS PROPIOS INFANTES DE LA ESTANCIA, ASÍ COMO PARA LOS FAMILIARES QUE ACUDEN A DEJARLOS Y RECOGERLOS.

ESCUELAS

DAÑOS PROVOCADOS A PERSONAS POR LAS ACTIVIDADES ESCOLARES (ESCUELAS PRIMARIAS QUE DEPENDEN DE "EL ASEGURADO") DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DEPORTIVAS (SE REFIERE A LOS EVENTOS QUE "EL ASEGURADO" REALIZA DENTRO DE SUS INSTALACIONES EN LOS QUE SE AMPARA TAMBIÉN A LOS TERCEROS ASISTENTES A DICHSO EVENTOS Y CUANDO EVENTUALMENTE SE REALICEN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DE LOS PREDIOS).

LA INFORMACIÓN DE LAS ESCUELAS SE ENTREGA EN CD POR SEPARADO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100)

PARA SEMARNAT

VOLUNTARIOS

QUEDAN AMPARADOS LA COLECTIVIDAD DE 100 (CIEN) PERSONAS, ESTUDIANTES O INVESTIGADORES VOLUNTARIOS O COLABORADORES QUE PUEDEN O NO TENER VÍNCULO LABORAL CON "SEMARNAT" Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EN CASO DE ACCIDENTE MIENTRAS ESTÉN DESARROLLANDO ALGUNA LABOR O DESARROLLANDO UN TRABAJO.

EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, "SEMARNAT" NO PODRÁ PROPORCIONAR A "LA COMPAÑÍA", LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100)

COMO AGREGADO ANUAL (SE CUBRIRÁN MÁXIMO HASTA 10 EVENTOS).

POR PERSONA:

| | |
|---|-------------------|
| MUERTE ACCIDENTAL | \$200,000.00 M.N. |
| PÉRDIDAS ORGÁNICAS | \$200,000.00 M.N. |
| REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE | \$100,000.00 M.N. |

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:

"EL ASEGURADO" ENTREGARÁ A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. CARTA RECLAMACIÓN DE TERCEROS
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
6. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN, FACTURAS Y COMPROBANTES DE GASTOS

CLÁUSULA 7ª.- EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. ALMACENAMIENTO (EXCEPTO CUANDO SEA INCIDENTAL) Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES.
2. FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, DESTILACIÓN, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASES ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y CORROSIVOS, A MENOS QUE COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES INCURRA Y SEA CIVILMENTE



RESPONSABLE POR DAÑOS A TERCEROS.

3. REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO Y YA SEA QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.
4. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS Y/O ERRORES EN LA CONSTRUCCIÓN O EN LA MANO DE OBRA, LA CALIDAD INFERIOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, DEFECTOS EN EL PISO O ENTREPISO, COMO TAMPOCO POR EL HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES.
5. LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES, O PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN.
6. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ A LESIÓN PERSONAL O LESIÓN CORPORAL, O A PÉRDIDA DE, O DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, COMO TAMPOCO A PÉRDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO TALES FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN SON PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
7. EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
8. MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
9. NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ORDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA LOCAL.
10. RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR O RELACIONADAS CON LA FALLA O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
11. RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR CAMPOS O FLUJOS ELECTROMAGNÉTICOS.
12. RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR LA LIBERACIÓN, DESCARGA O DISPERSIÓN DE BIFENOLES POLICLORADOS.
13. RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.
14. SUICIDIO DEMOSTRADO.
15. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
16. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CASO FORTUITO, PROVENIENTE DE LA NATURALEZA AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, POR EJEMPLO: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, METEORITO, ECLIPSE, HURACÁN, ETC.
17. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE SUS BIENES PROPIEDAD DE DICHS TERCEROS CUANDO LA VÍCTIMA INCURRA EN CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE.
18. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
19. RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CONVENIO.
20. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, ASENTAMIENTO DE SUELO O SUBSUELO, FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
21. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.
22. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL EMPLEADO POR PÉRDIDAS FINANCIERAS.
23. TERRORISMO Y/O SABOTAJE.
24. RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, A MENOS QUE EN ESTA PÓLIZA SE



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

25. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

26. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.

27. RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.

28. ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.- III EQUIPO ELECTRÓNICO.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS EN OPERACIÓN EN TRÁNSITO O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" EN COMODATO Y/O ARRENDADO QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE COMPUTO FIJO O PORTÁTIL, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN CAÑONES DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN, TELEVISIÓN, FOTOGRAFICOS, VIDEOGRABADORAS, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES, ACCESORIOS Y ANTENAS, EQUIPOS DESTINADOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, DE SEGURIDAD, IMPRESIÓN TABLEROS, ILUMINACIÓN ASÍ COMO SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO EN SUS DIVERSAS UBICACIONES, ASÍ COMO EQUIPO PERIFÉRICO, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS AMPARADOS.

EQUIPO PORTÁTIL:

SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS PORTÁTILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VÍDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA Y SONIDO, IPODS, IPADS, USB, DISCOS EXTERNOS, ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS, LOS CUALES PUEDEN ESTAR DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL 100% DE TODAS LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ARRIBA DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS ESTABLECIDOS, HASTA EL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL O LOS BIENES DAÑADOS PERO SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE SE DETALLAN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

VALORES GLOBALES TOTALES INFORMATIVOS MAS NO \$1,260,000,000.00 M.N.
LIMITATIVOS AL 100%

CON EL SIGUIENTE DESGLOSE:

| | |
|----------|------------------|
| SAGARPA | \$862,000,000.00 |
| SEMARNAT | \$210,000,000.00 |
| SFP | \$158,000,000.00 |
| INDAABIN | \$ 30,000,000.00 |

EQUIPO ELECTRÓNICO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR \$ 150'000.000.00 M.N.
EVENTO:

EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL POR EVENTO: \$ 12'500,000.00 M.N.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN, POR EVENTO (6 MESES) \$ 12,500,000.00 M.N.



CLÁUSULA 3a.- FACTOR DE OBSOLESCENCIA:

PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, VALOR DE REPOSICIÓN DE NUEVO, CUANDO YA NO EXISTAN EN EL MERCADO BIENES NUEVOS IGUALES A LOS AFECTADOS, SE TOMARÁ EL VALOR DE LOS EQUIPOS NUEVOS SIMILARES EN RENDIMIENTO Y CAPACIDAD.

CLÁUSULA 4a.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, PARA EL EQUIPO PORTÁTIL SE CUBRE EL ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 6a.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

6.1.a) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

6.2.b) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".

6.3.c) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

6.4.d) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

6.5.e) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

6.6.f) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

6.7.g) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO AMPARADO A "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 7a.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:

EL " ASEGURADO" ENTREGARÁ A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. CERTIFICADO DE AVERÍAS
3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
5. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
6. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
7. AVALÚOS O COPIA DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS O ROBADOS



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

AMPARA LA MAQUINARIA FIJA Y EQUIPO ESTACIONARIO O MÓVIL EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, EN COMODATO, CUSTODIA O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O TOMADOS EN PRÉSTAMO, COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO A:

BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, TRANSFORMADORES, AIRE ACONDICIONADO, PRENSAS DE IMPRENTA, GRÚAS, MAQUINAS A DIESEL, Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS PARA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA, ASÍ COMO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTROMECAÁNICO.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL 100% DE TODAS LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ARRIBA DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS ESTABLECIDOS, HASTA EL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL O LOS BIENES DAÑADOS PERO SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE SE DETALLAN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LÍMITE MÁXIMO POR EQUIPO

\$ 6'000,000.00 M.N.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS;

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA. SE CUBRIRÁ LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN DURANTE EL MONTAJE Y/O DESMONTAJE POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REUBICACIÓN, REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN, DE BIENES DE "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

5.1.a) PÉRDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.

5.2.b) PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, Y ROBO, YA QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS RIESGOS EN OTRA SECCIÓN.

5.3.c) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.

5.4.d) PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5.5.e) SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

5.6.f) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO



5.7.g) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

5.8.h) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

5.9.i) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

5.10.j) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

5.11.k) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5.12.l) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA,

5.13.m) PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5.14.n) PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

L. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL EQUIPO.

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. CERTIFICADO DE AVERÍAS
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
6. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
7. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
8. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
9. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN V.- DINERO Y/O VALORES

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, VALORES TIMBRES FISCALES, MARBETES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, VALES DE DESPENSA Y GASOLINA, DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES SEAN DE SU PROPIEDAD O AQUELLOS TOMADOS EN COMODATO Y/O CUSTODIA, EN SUS INSTALACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL GIRO DE "EL ASEGURADO" O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN TAMBIÉN VALORES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS, INCLUYENDO CUANDO SE ENCUENTREN EN ESCRITORIOS CERRADOS CON LLAVE Y QUE ÉSTOS SEAN VIOLADOS, DEJANDO HUELLA DE VIOLENCIA, DE MANERA EXTRAORDINARIA TAMBIÉN SE AMPARAN LOS BIENES DESCRITOS EN TRANSITO EN EL EXTRANJERO, EN PODER DE EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS, SUJETO A DAR AVISO A "LA COMPAÑÍA" CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN.

PARA LOS BIENES EN TRANSITO EN EL EXTRANJERO EN PODER DE EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS QUE SE CUBREN DE MANERA EXTRAORDINARIA, SE INFORMA COMO ESTIMADO POR VIAJE, SIN QUE SE ESTABLEZCA UN SUBLIMITE LA CANTIDAD ESTIMADA DE \$60,000.00 M.N.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

| | | |
|--------------------------|----------------------|---|
| LIMITE ÚNICO Y COMBINADO | \$ 600,000.00 M.N. | TODO EL AÑO, PERO |
| LIMITE ÚNICO Y COMBINADO | \$ 7'700,000.00 M.N. | SOLO DICIEMBRE, (A NIVEL NACIONAL) |
| LIMITE ÚNICO Y COMBINADO | \$ 7'700,000.00 M.N. | SOLO ENERO Y AGOSTO, (A NIVEL NACIONAL) |

SE TIENEN VALES LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO Y AGOSTO; LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE CUENTA CON PERSONAL DE VIGILANCIA, EN LOS EDIFICIOS PRINCIPALES CON CAMARAS DE SEGURIDAD Y CUANDO MENOS UNA CAJA FUERTE.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO ESTA SECCIÓN SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL MONTO DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO"

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA
EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, SALVO QUE OCURRAN POR "INCENDIO Y EXPLOSIÓN" O "INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA" O "ACCIDENTE DE VEHÍCULOS"
PÉRDIDAS DE BILLETES DE LOTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, BOLETOS DE RIFAS, LOTERÍAS INSTANTÁNEAS Y SIMILARES, EXCEPTO EN SU VALOR DE REIMPRESIÓN

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
 4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
 5. ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
 6. FACTURAS, AVALÚOS, RECIBOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS
 7. DOCUMENTOS NEGOCIABLES, COPIA CARTAS O ACTUACIONES PARA CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS
 8. ARQUEO DE CAJA (EN SU CASO)
-

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN VI.- ROBO DE CONTENIDOS

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE. COMO PERO NO LIMITADO A:

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA O TOMADOS EN COMODATO, ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO INVENTARIOS Y TODO TIPO DE EXISTENCIAS DE "EL ASEGURADO".

MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON EL GIRO DEL ASEGURADO LOCALIZADOS DENTRO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y EN GENERAL AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO, ASÍ MISMO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESCUELAS.

PRODUCTOS, LÍNEAS GENÉTICAS Y DE CULTIVO, SEMILLAS, Y KITS PARA ESTUDIOS DE PATOLOGÍA, QUE SEAN MOTIVO DE INVESTIGACIÓN O DE PRÁCTICAS ESCOLARES EN CUALQUIER UBICACIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SIN SER LIMITATIVO EN LAS UBICACIONES QUE TIENEN ESTE TIPO DE BIENES SON LAS QUE CORRESPONDEN A SAGARPA, SEMARNAT Y SUS OADD, REFERENTE A PRODUCTOS, LÍNEAS GENÉTICAS Y DE CULTIVO, SEMILLAS SIN SER LIMITATIVO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INIFAP, SNICS, CONANP.

CORRESPONDEN A LAS LÍNEAS GENÉTICAS (CULTIVOS Y ANIMALES) Y CULTIVOS DE SEMILLAS, ESPECIES Y ANIMALES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE SEAN MOTIVO DE INVESTIGACIÓN O PRÁCTICAS ESCOLARES.

AMPARA LOS CONTENIDOS EN GENERAL EN LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO", OCUPADOS COMO PERO NO LIMITADO A OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, AULAS DE CAPACITACIÓN, CENTROS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, CENTROS ACUÍCOLAS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE, INSTALACIONES MÉDICAS Y ÁREAS DE EXPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD O TODO AQUELLO SOBRE LOS CUALES TENGAN ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE. (SIENDO TODO LO ANTERIOR SOLO INFORMATIVO NO LIMITATIVO).

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.:

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES POR EVENTO **\$ 5'000,000.00 M. N.**

SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO ESPECIES ANIMALES, PRODUCTOS, LÍNEAS GENÉTICAS Y ESPECIES DE CULTIVO, SEMILLAS, Y GANADO, ASÍ COMO KITS PARA ESTUDIOS DE PATOLOGÍA **\$2'000,000.00 M. N.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD: SE CUENTA CON PERSONAL DE VIGILANCIA, EN LOS EDIFICIOS PRINCIPALES CON CÁMARAS DE SEGURIDAD



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

VALOR DE LOS CONTENIDOS Y EQUIPO A VALOR DE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INCLUYENDO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON MOTIVO DEL ROBO O INTENTO DEL MISMO.

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCION:

ROBO Y/O ASALTO CAUSADO Y/O EFECTUADO POR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO)
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
6. ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
7. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
8. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
9. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS O ROBADOS
10. PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN SU CASO



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

LOS BIENES ASEGURADOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, COMO PERO NO LIMITADO A:

CRISTALES ESPECIALES, DOMOS, ESPEJOS, LUNAS, DECORADOS, GRABADOS Y ACRÍLICOS, ASÍ COMO PELÍCULAS PROTECTORAS, REFLEJANTES, INFRARROJA O DE CUALQUIER TIPO).

AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL O POR ACTOS VANDÁLICOS, ASÍ COMO LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS, Y/O PINTURAS DEL INMUEBLE Y/O DEL CRISTAL ASEGURADO, MIENTAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DE "EL ASEGURADO" Y/O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO PERO SIN LIMITAR A:

LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, OFICINAS GENERALES, ELEVADORES, ALMACENES EN GENERAL, CON CRISTALES CON UN ESPESOR IGUAL O MAYOR DE 4 MM, ASÍ COMO PARTE DE LOS MUEBLES, VITRINAS O APARADORES, CUBIERTAS DE CUALQUIER FORMA, LUNAS, O ESPEJOS, DOMOS Y VITRALES, EL VALOR DEL DECORADO DE LOS CRISTALES, LUNAS, TALES COMO: GRABADOS, RÓTULOS, PELÍCULAS, Y ANÁLOGOS; ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

LAS UBICACIONES QUE CUENTAN CON CRISTALES ESPECIALES SON:

EN LOS EDIFICIOS PRINCIPALES DE INSURGENTES 489 FACHADA INCLINADA DE CRISTAL FILTRASOL; MUNICIPIO LIBRE 377 DOMO EN CUBO CENTRAL,

PERIFÉRICO 4209, SE CUENTA CON DOMO EN CUBO CENTRAL, INSURGENTES 1735, CUENTA CON CRISTAL TEMPLADO Y PELÍCULA, CON DOMO INTERIOR, Y ELEVADORES PANORÁMICOS CON CABINA DE CRISTAL;

ANTEQUERA NO: 175 EN EL INTERIOR VIDRIOS BLINDADOS

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD COMO LUC POR EVENTO, A VALOR DE REPOSICIÓN \$ 600,000.00 M.N.

ANUNCIOS LUMINOSOS LUC. INCLUIDO

VITRALES LUC INCLUIDO

EL LUC APLICA A TODA LAS UBICACIONES QUE CONFORMAN EL PROGRAMA

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO"



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS:

SOBRE LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE CUALQUIER ANUNCIO LUMINOSO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O AQUELLOS SOBRE LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS:

CONTRA DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

- A. RASPADURAS, RALI ADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- B. DAÑOS O PÉRDIDAS A CRISTALES, ACRÍLICOS O VITRALES, CON GROSOR MENOR A 4 MILÍMETROS.
- C. DESGASTE O DECOLORACIÓN POR EL USO.
- D. DAÑOS INDIRECTOS O PÉRDIDA DE MERCADO.
- E. GASTOS DE MANTENIMIENTO

CLÁUSULA 6ª.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

- 1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- 2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
- 3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- 4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- 5. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- 6. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

AMPARA TODOS LOS APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CON O SIN FOGÓN, CALDERAS Y TUBERÍAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", O DE TERCEROS QUE ESTÉN EN COMODATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL "EL ASEGURADO" O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE DE MANERA INFORMATIVA PERO NO LIMITATIVO A: EQUIPO QUE UTILICE FLUIDO, TANQUES, RADIADORES Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS DE APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EQUIPO \$ 3'000,000.00 M.N.

TUBERÍA, APLICA COMO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO. \$ 2'000,000.00 M.N.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAS O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTO:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO YA SEA QUE OCURRA ANTES, DESPUÉS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- B. PÉRDIDA O DAÑOS POR EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- C. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- E. FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIONES DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- F. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- G. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".



H. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

I. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

J. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

K. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

L. DAÑOS POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LOS APARATOS ASEGURADOS.

M. PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

N. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

O. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. CERTIFICADO DE AVERÍAS
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
6. ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
7. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
8. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
9. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACRÉDITE LA PROPIEDAD DE BIENES DAÑADOS
10. PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN IX.- TRANSPORTES CARGA

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

SE AMPARAN TODOS O CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS DE TRANSPORTE ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A MAQUINARIA, EQUIPO, PARTES, REFACCIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, ANIMALES, PLANTAS FERTILIZANTES, SEMEN, EQUIPO ELECTRÓNICO, MERCANCÍAS EN GENERAL, TODA CLASE DE BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO, EN COMODATO, O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, PUDIENDO SER NUEVO Y/O USADO Y LOS EMBARQUES SON SOLO A NIVEL NACIONAL, Y BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA LOS EMBARQUES EN EL EXTRANJERO.

ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE CUALQUIER INMUEBLE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SOBRE EL CUAL TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA SU TRANSPORTE, EN CUALQUIER MEDIO CONDUCCIÓN, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EMPAQUE Y DESEMPAQUE Y DE PREPARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE, CUANDO ELLO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE VIAJE, Y CESA A LOS 90 (NOVENTA) DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

| | | |
|-------------|----------------------|--|
| EN TRANSITO | \$ 5'000,000.00 M.N. | POR EMBARQUE EN CASO DE EXCESO SE NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA |
| EN ESTADÍA | \$ 5'000,000.00 M.N. | HASTA 90 DÍAS |

VALOR DE GARANTÍA:

EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE OCASIONE LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS BIENES QUE AMERITEN INDEMNIZACIÓN, LA "COMPAÑÍA" SERÁ RESPONSABLE DEL VALOR FINAL DEL PRODUCTO.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

PARA LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SE FIJARÁ EL VALOR DE LOS EMBARQUES DE ACUERDO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA PARA BIENES USADOS Y VALOR FACTURA PARA BIENES NUEVOS MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO FLETES, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, ACARREOS, ETC.; ESTOS GASTOS SERÁN COMPROBABLES AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES BAJO EL CONCEPTO DE TODO RIESGO O CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, POR CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO". CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE:

PRESTACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

ESTE CONTRATO DE SEGURO AMPARA, DENTRO DEL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA LO SIGUIENTE:

ACTOS DE AUTORIDAD
GASTOS DE SALVAGUARDA



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

GASTOS LEGALES
ANTICIPOS
REMOCIÓN DE ESCOMBROS
ERRORES Y OMISIONES

EXTENSIÓN DE COBERTURA:

EN CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE, LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE, CUANDO EXISTAN LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

VARIACIONES:

SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR CAMBIO DE RUTA, TRASBORDO, U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DE ACUERDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEL BUQUE, DE VEHÍCULO O DEL VIAJE Y EN SU CASO EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE:

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDEN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES Y OTROS LUGARES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR, HASTA UN TIEMPO MÁXIMO DE 90 DÍAS (NOVENTA DÍAS) CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS MISMOS.

OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO":

ES OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" DAR AVISO A "LA COMPAÑÍA" TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA VARIACIÓN O INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PARA CONTAR CON ESTA PROTECCIÓN ADICIONAL.

ALIJO:

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A LAS MANIOBRAS DE ALIJO INCLUYENDO EL TRANSPORTE POR EMBARCACIONES MENORES HASTA O DESDE EL BUQUE, CONSIDERÁNDOSE CADA EMBARCACIÓN, Balsa GABARRA O CHALÁN, ASEGURADO DENTRO DE LA MISMA COBERTURA.

MEDIOS DE TRANSPORTE:

CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO".

MARÍTIMO:

CUALQUIER TIPO DE BUQUE YA SEA CLASIFICADO O NO, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO LA DECISIÓN DEL USO DE DICHOS BUQUES NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

TERRESTRE O AÉREO:

LOS BIENES DEBERÁN VIAJAR EN VEHÍCULOS Y/O AERONAVES PROPIAS O DE EMPRESAS PORTEADORAS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O AUTORIZADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES Y/O PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

- A. RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- B. LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES TRANSPORTADOS, EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS, MERMAS O PÉRDIDA DE PESO
- C. EMPLEO DE UN TRANSPORTE INADECUADO.
- D. DAÑOS INDIRECTOS.



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

E. MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
5. CERTIFICADO DE AVERÍAS
6. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
7. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
8. CONSTANCIA U ORDEN DE TRASLADO DE BIENES DEL TRANSPORTISTA
9. PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN (EN SU CASO)



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

ESTA PÓLIZA CUBRE OBRAS DE ARTE, TALES COMO PERO NO LIMITADO A : MAPAS, FRESCOS, PINTURAS, DIBUJOS (INCLUYENDO SUS MARCOS), FOTOGRAFÍAS, PORCELANAS, CERÁMICAS, MANUSCRITOS, TAPETES, TAPICERÍAS, ARTESANÍA, MURALES, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO DE TERCERAS PERSONAS A CARGO DEL "ASEGURADO" EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, OBRA FILATÉLICA, TODO ESTO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO, BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE DE "EL ASEGURADO" Y/O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y/O QUE ESTE OBLIGADO A ASEGURAR Y/O DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O QUE SE ENCUENTREN EN TRASLADO O TRANSPORTE, SEA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES O EN EXPOSICIONES CULTURALES.

"LA COMPAÑÍA" DEBERÁ DE EMITIR ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DEL QUIEN LO SOLICITE "EL ASEGURADO".

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- EN LA MAYORÍA DE LAS UBICACIONES SE CUENTA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS: CÁMARAS DE VIDEO, EXTINTORES, ROCIADORES, HIDRANTES, DETECTORES DE METAL Y PERSONAL DE SEGURIDAD. LOS BIENES SON EMBALADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO, EL MANTENIMIENTO LO REALIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN TRASLADO Y ESTADÍA

\$ 20'000,000.00 M.N.
POR EVENTO

**VALORES DECLARADOS COLECCIONES DE ACERVO, INFORMATIVO
MAS NO LIMITATIVO : SE ENTREGA RELACIÓN EN CD POR SEPARADO**

OBRAS EN DÓLARES

PARA ELABORAR COTIZACIÓN, LOS VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES SE DEBERÁN TOMAR AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

INDEMNIZACIONES PARA BIENES VALUADOS EN MONEDA EXTRANJERA, SE EFECTUARAN EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO QUE OPERE A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA INDEMNIZACIÓN PARA OBRAS CUYO VALOR SEA INFERIOR A \$55,000.00 MN SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN Y AQUELLAS OBRAS CON VALOR SUPERIOR, SERÁN INDEMNIZADAS A VALOR DECLARADO.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA



ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LA COMPAÑÍA" POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, "LA COMPAÑÍA" SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO O AVALUO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL.

EL VALOR SOBRE EL CUAL SE BASARÁ CUALQUIER CONVENIO DE FINIQUITO SERÁ DE ACUERDO AL AVALÚO QUE PROPORCIONE "EL ASEGURADO" Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, PERO SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" NO SERÁ RESPONSABLE DE UN MONTO MAYOR AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO POR EVENTO, UBICACIÓN/EXPOSICIÓN O TRASLADO.

SE PRECISA QUE EXISTE RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y SE CONVIENE ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SE INDEMNIZARÁN AL VALOR DE CONVENIDO O DECLARADO, Y LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE INCISO APLICARÁ PARA LAS OBRAS FUTURAS QUE SE INCREMENTEN EN EL PATRIMONIO DE "EL ASEGURADO" O BIEN SE ENCUENTREN FUERA DE LA RELACIÓN CITADA.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ASEGURADO", SERÁ SUFICIENTE CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS OBRAS DE ARTE CUYO VALOR SEA MENOR A 55,000.00 MN SERÁN INDEMNIZADAS A VALOR DE REPOSICIÓN Y AQUELLAS QUE REBASAN ESTE MONTO SE INDEMNIZARÁN A VALOR DECLARADO.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

COBERTURAS CLAVO A CLAVO TODO RIESGO EN TRASLADOS Y ESTADÍA INCLUYENDO LA COBERTURA DE "PARED A PARED" DESDE QUE SE QUITA DICHO BIEN DE SU REPOSITORIO NORMAL, DURANTE SU TRANSITO Y HASTA QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE ANTES DE EMBARCARLA PARA SU DEVOLUCIÓN, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRANSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN Y EN EXPOSICIÓN O NO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O VICEVERSA, CONTRA DAÑOS MATERIALES O PERDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO ROBO SIN VIOLENCIA, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE RIESGOS EXCLUIDOS.

CLÁUSULA 5ª.-VALOR DE RECOMPRA:

"EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE VOLVER A COMPRAR A "LA COMPAÑÍA" CUALQUIER BIEN RECUPERADO POR EL CUAL LA TOTALIDAD DE LA SUMA ASEGURADA HA SIDO PAGADA AL EFECTUAR EL FINIQUITO DE UNA RECLAMACIÓN. PARA TAL CASO, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS SIGUIENTES MANERAS.

DENTRO DEL TRANSCURSO DE UNA AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO POR LA CANTIDAD DE LA RECLAMACIÓN FINIQUITADA O ALTERNATIVAMENTE AL VALOR JUSTO EN EL MERCADO, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MÁS LOS GASTOS DE AJUSTES Y DE RECUPERACIÓN.

"LA COMPAÑÍA" NOTIFICARÁ A "EL ASEGURADO" DE SU DERECHO DE VOLVER A COMPRAR EL BIEN

RECUPERADO Y "EL ASEGURADO" CONTARÁ CON UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS (60), A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA EJERCER SU DERECHO DE RECOMPRA.

CLÁUSULA 6ª. LIMITES GEOGRÁFICOS:

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS DESDE CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA HASTA CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y/O VICEVERSA, Y/O DESDE Y HASTA DONDE EXISTA UN INTERÉS ASEGURABLE

CLÁUSULA 7ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN

- A) ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, DAÑOS POR HONGOS, BACTERIAS O INSECTOS NOCIVOS, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE EN FORMA PREMEDITADA
- B) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, CERCANA O REMOTA, PARCIAL O TOTAL.
- C) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS Y/O ERRORES EN LA CONSTRUCCIÓN O EN LA MANO DE OBRA, LA CALIDAD INFERIOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, DEFECTOS EN EL PISO O ENTREPISO, COMO TAMPOCO POR EL HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES.
- D) PÉRDIDA DE, O DAÑO A, O PÉRDIDA DE USO, DE PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVOCADO POR FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN. ESTE INCISO NO SE APLICARÁ A PÉRDIDA DE, O DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, COMO TAMPOCO A PÉRDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO TALES FILTRACIONES O CONTAMINACIÓN SON PROVOCADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- E) EL COSTO POR CONCEPTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR FILTRACIONES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, A MENOS QUE LAS FILTRACIONES O LA CONTAMINACIÓN SEAN OCASIONADAS POR UN EVENTO REPENTINO, INVOLUNTARIO E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- F) MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS EJEMPLARES O PUNITIVOS, SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
- G) NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, O, A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA LOCAL.
- H) RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR EXPOSICIONES A ASBESTOS.
- I) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- J) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE SUS BIENES PROPIEDAD DE DICHS TERCEROS CUANDO LA VÍCTIMA INCURRA EN CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE.
- K) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CONVENIO CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- L) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, ASENTAMIENTO DE SUELO O SUBSUELO, FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- M) TERRORISMO Y/O SABOTAJE.
- N) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.
- O) DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE CUALQUIER EMPLEADO DEL "ASEGURADO", ASÍ COMO POR LA

TRANSFERENCIA DEL ASEGURADO DE ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD; O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PERDIDA.

P) DEMORA Y PÉRDIDA DE MERCADO.

Q) PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES, VICIO PROPIO Y LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

R) CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE ENERGÍA ATÓMICA U OTRA RADIOACTIVA. TAMBIÉN POR LAS PROPIEDADES TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN O REACTOR.

S) LA APROPIACIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN O CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTÉN FACULTADAS POR DERECHO, A TENER POSESIÓN DE LOS MISMOS.

T) LA VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

U) POR GUERRA.

V) BARATERÍA DEL CAPITÁN.

W) BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA CUANDO LAS ORDENANZAS MARÍTIMAS NO LO PERMITAN.

X) BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.

Y) DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPREDADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.

Z) DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.

AA) ROTURA DE CRISTALES O VIDRIOS, PERO SI INCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA POR ESTE HECHO.

BB) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

CLÁUSULA 8ª.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS
- PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-XI EQUIPO DE CONTRATISTAS

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

AMPARA TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, MÓVIL O SEMI FIJO EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" Y/O SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN COMODATO, CUSTODIA, CONTROL, RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO O TOMADOS EN COMODATO, ALQUILER, O ARRENDAMIENTO Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EQUIPOS PARA TRABAJO DE CAMPO COMO SON: MONTACARGAS, TRILLADORAS, SEMBRADORAS, TRACTORES, POLIPASTOS, Y SIMILARES NO LIMITATIVO.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

"LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ EL 100% DE TODAS LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ARRIBA DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS ESTABLECIDOS, HASTA EL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL O LOS BIENES DAÑADOS PERO SIN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE SE DETALLAN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

EQUIPO DE CONTRATISTAS:

| | |
|--|-----------------------------|
| LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EQUIPO | \$ 2,000,000.00 M.N. |
| LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC) | \$ 1,500,000.00 M.N. |

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLAUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN:

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN LOS BIENES ASEGURADOS O POR NO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS ADECUADOS.
- B. PÉRDIDA O DAÑOS POR SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE.
- C. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- F. PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- G. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "EL ASEGURADO".
- H. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN



CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.

I. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

J. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

K. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

L. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

M. PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

N. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.

O. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO

CLÁUSULA 6ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL (LUC):

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL EQUIPO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONA, ADICIONALMENTE QUEDARÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL REMOLQUE SIEMPRE Y CUANDO SEA ARRASTRADO POR ESTE, ASÍ COMO LOS GASTOS Y COSTAS QUE FUERE CONDENADO EN CASO DEL JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

EXCLUSIONES: ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL ASEGURADO" POR:

1. DAÑOS MATERIALES A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL EQUIPO ASEGURADO
2. DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS OCASIONADOS POR EL SEGUNDO REMOLQUE, A MENOS QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.
3. DAÑOS OCASIONADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA A MENOS QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.
4. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA, A MENOS QUE SE TENGA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.
5. DAÑOS OCASIONADOS POR CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. CERTIFICADO DE AVERÍAS
4. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
5. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

6. ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
 7. PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
 8. FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
 9. AVALÚOS, FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DAÑADOS
 10. PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)
-



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN XII.- FLORA, FORESTAL
SAGARPA
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

CUBRE LAS ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, COMODATO Y RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" O POR LOS CUALES TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS, TAMBIÉN QUEDAN AMPARADAS LAS PLANTACIONES PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" O BAJO SU CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, TAL COMO, PERO NO LIMITADA, LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

FLORA, LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN.
EN EL AGREGADO ANUAL

\$ 15,000,000.00_M.N.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES REALES DE LA PLANTACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

PLANTACIONES EN DESARROLLO (DEL AÑO DE ESTABLECIMIENTO AL AÑO PREVIO DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTACIÓN).- SE INDEMNIZARAN LOS COSTOS DEL AÑO DE ESTABLECIMIENTO MAS LOS COSTOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DE MANTENIMIENTO DIRECTOS, REALIZADOS EN LA PLANTACIÓN HASTA EL AÑO PREVIO DE PRODUCCIÓN.

PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN (EL PRIMER AÑO DE ENSAYO DE PRODUCCIÓN HASTA EL AÑO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN).- LOS COSTOS DE ESTABLECIMIENTO MAS LOS COSTOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DE MANTENIMIENTO MENOS LA RECUPERACIÓN EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LA PLANTACIÓN

PLANTACIONES CONSOLIDADAS (A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE RECUPERACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS INVERSIONES Y DE LOS AÑOS SUBSECUENTES EN LA VIDA ÚTIL DE LA PLANTACIÓN).- SE INDEMNIZARA EN FUNCIÓN A LA INVERSIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO MAS DOS AÑOS DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO", QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE LA FLORA (DE TODOS SUS ESTADÍOS DE PRODUCCIÓN, INCLUYENDO LA COSECHA EN SU CASO)



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

1. ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
2. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
3. SACRIFICIO, SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
4. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
5. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O PLAGAS

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
5. ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
6. PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3ª DE ESTA SECCIÓN.



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN XIII.- FAUNA.

SAGARPA

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

CUBRE LAS ESPECIES VIVAS CONTENIDAS EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ACUÍCOLAS, DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, ANIMALES DECOMISADOS BAJO CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" O POR LOS CUALES TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

TAMBIÉN QUEDAN AMPARADOS LOS SEMOVIENTES PROPIEDAD DEL "ASEGURADO" O BAJO SU CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

CENTROS ACUÍCOLAS Y PISCÍCOLAS, VALORES GLOBALES TOTALES INFORMATIVOS MAS NO LIMITATIVOS PARA ESPECIES VIVAS (PECES). **\$ 9'215,000.00M.N.**

GRANJAS ACUÍCOLAS Y PSÍCOLAS, LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL. **\$3'000,000.00 M.N.**

SEMOVIENTES, LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL. **\$ 2,000,000.00**

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

GRANJAS ACUÍCOLAS: PARA CRÍAS CONFORME AL PRECIO DE VENTA QUE EN CADA EJERCICIO ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRODUCTORES CONFORME A LOS COSTOS DIRECTOS INVERTIDOS HASTA LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN SEMOVIENTES, EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO, RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN ORGANISMOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO. CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DEL "ASEGURADO", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.

SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.

SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL "ASEGURADO".

CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIEN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL ASEGURADO", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.



CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ASEGURADO" Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO", QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE ANIMALES, ROBO Y EN GENERAL LA FAUNA DEFINIDA EN LA CLÁUSULA 1°

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

1. ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
2. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
3. MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
4. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
5. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLÁUSULA 6ª.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
5. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
6. PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3° DE ESTA SECCIÓN.



A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN XIV.- FLORA, FORESTAL
SEMARNAT

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

CUBRE LA FLORA DECOMISADA O QUE ESTE EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA DE "SEMARNAT" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; ASÍ COMO LOS VIVEROS DE COYOACÁN, NATIVITAS Y EL BOSQUE DE "SAN CAYETANO", INCLUYENDO TODA LA FLORA, TAL COMO, MAS NO LIMITADA A LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD:

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UNA PLANTA SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO LA FLORA SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "SEMARNAT", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a. SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b. SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c. SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
3. CUANDO LA FLORA SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "SEMARNAT", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.

VIVEROS:

SE CONSIDERARAN TODOS LOS GASTOS O INVERSIONES QUE SE HAYAN EROGADO, HASTA EL MOMENTO DEL SINIESTRO E INCLUYENDO LA MANO DE OBRA.

BOSQUE "SAN CAYETANO" SERÁ EL COSTO DE REFORESTAR, DE ACUERDO A LOS VALORES QUE PROPORCIONÉ LA



BANORTE - GENERALI
SEGUROS



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT", PARA EL BOSQUE DE "SAN CAYETANO" ÚNICAMENTE INCENDIO.

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

1. ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
2. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
3. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
4. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O PLAGAS

CLÁUSULA 6ª.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

1. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
2. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
3. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
4. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
5. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
6. PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3ª DE ESTA SECCIÓN.

A.-PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN XV.- FAUNA.

SEMARNAT

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS:

CUBRE LOS ANIMALES DECOMISADOS O QUE ESTÉN EN COMODATO Y/O BAJO CUSTODIA, CONTROL DE "SEMARNAT" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; ADEMÁS DE LOS DEL CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA, DESARROLLO EN OAXACA Y DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE VIDA SILVESTRE TAL COMO SE DESCRIBE EN LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN Y COMO AGREGADO **\$ 1,050,000.00**
ANUAL.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE:

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS AL "ASEGURADO", DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "SEMARNAT", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
3. CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIEN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "SEMARNAT", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARA LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "SEMARNAT" Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA Y ROBO DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" Y EN TRANSITO, QUE CAUSEN LA MUERTE Y/O LA PÉRDIDA DE ANIMALES, Y EN GENERAL LA FAUNA DEFINIDA EN LA CLÁUSULA 1°

CLÁUSULA 5ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN:

6. ENFERMEDADES DE CUALQUIER TIPO.
7. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
8. SACRIFICIO SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
9. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
10. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLÁUSULA 6ª.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

7. COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
8. COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
9. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
10. FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
11. ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
12. PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3° DE ESTA SECCIÓN.

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.